

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Catorce de mayo de dos mil veinte

RAD: 2021-00050

Allegada a la jurisdicción la presente demanda, subsanada en debida forma y como la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE:

Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve YEIMY CAROLINA CAMACHO VIVAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO AREVALO MUÑOZ (q.e.p.d.), HEREDEROS DETERMINADOS DE ARTURO AREVALO MUÑOZ (q.e.p.d.): GUILLERMO AREVALO PINZON, ELVIRA AREVALO PINZON, JULIO AREVALO PINZON, ANA RITA AREVALO PINZON y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 4 No. 10-41 del municipio de San Francisco de Sales-Cundinamarca, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “LOTE LOS ALJIBES”, identificado con el F.M.I. No. 156-66624, el cual se encuentra determinado y alinderado como se refiere en la demanda.

En atención a la cuantía del presente asunto, trátese esta demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de ella córrase traslado a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que contesten la demanda.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula aludido, ante la oficina de registro respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. OFÍCIESE. Notifíquese al extremo demandado y el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de esta demanda según lo previsto en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020.

La parte actora proceda a instalar la valla ordenada en el artículo 375 del C.G.P. Acreditada su instalación según lo indicado en la precitada norma. Inscrita la demanda, secretaria proceda con las inscripciones ante los registros Nacionales, en la forma referida en el inciso anterior.

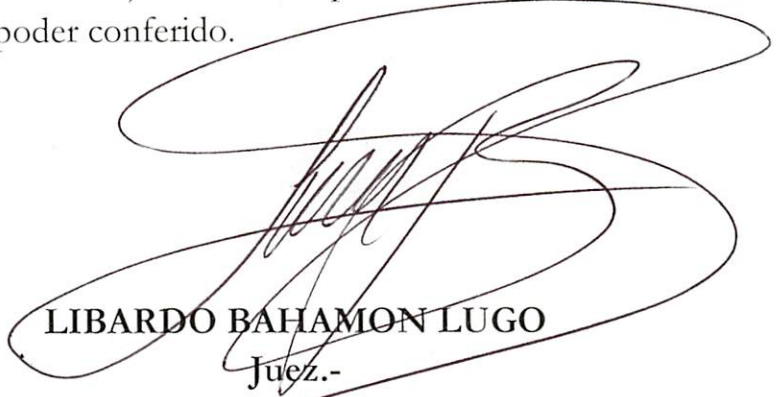
Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estiman

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Frente a la comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras, adjúntese información de planimetría y el certificado especial de pertenencia. En cuanto a la misiva que deberá ser remitida a I.G.A.C. deberá adosarse levantamiento planimétrico basado en la cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Aunado a lo anterior, todas las comunicaciones deberán incluir copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión. Los anexos referidos serán a cargo de la parte actora en su consecución y entrega. OFÍCIESE

Reconózcasele personería al Dr. LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>17</u>
Hoy <u>18 MAY 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-